

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00320-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2157

Santiago de Cali, veintidos (22) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 11 a 24 del archivo N°05 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 archivo N°05 sustituye el poder conferido a favor del abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 9 archivo N°05 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa el despacho, a folios 83 a 120 del archivo N°08 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folio 121 a 135 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 338.180 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 24 archivo N°08 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, a folio 70 de la contestación presentada por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, obra certificado SIAF donde se observa que la demandante estuvo afiliada a **ING** hoy **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y en **SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por lo cual se ordenará la integración de los mencionados ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y a **SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

OCTAVO: NOTIFICAR a los aquí integrados, la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y a **SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-320



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio N° 1684

Señores

SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SKANDIA AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

cliente@skandia.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JACQUELINE MARTINEZ AGUIRRE

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00320-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria